



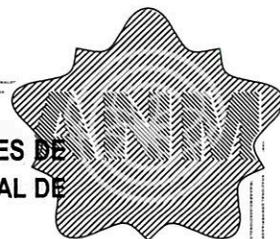
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.500.344**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **07 de mayo de 2013**, la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.500.344, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SUÁREZ**, departamento de **CAUCA** a la cual se le asignó la placa No. **OE7-15002**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE7-15002** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que tanto el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 como el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, dispusieron que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que a través de **Concepto No. GLM 0331-2020 de fecha 20 de febrero de 2020**, se determinó la viabilidad jurídica de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002**. (vii) Que el **10 de noviembre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002**, concluyendo en su informe **GLM No. 1122 de fecha 20 de noviembre de 2020**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería. (viii). Que a través de **Auto GLM No. 000533 del 27 de noviembre de 2020**, notificado por Estado No. 092 del 4 de diciembre de 2020, se dispuso por parte del Grupo de Legalización Minera, requerir entre otros, por el término de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el proyecto de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

15002. (ix). Que mediante **Resolución GCT 000668 del 24 de junio de 2021** se decretó el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002**, toda vez que la solicitante no allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO requerido en el **Auto GLM No. 000533 del 27 de noviembre de 2020** dentro del término establecido. **(x).** Que mediante radicados Nos. **20211001333072, 20211001333832, 20211001369512 y 20211001369512 del 5 de agosto de 2021**, la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO** interesada en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002**, allegó mediante correo el estudio del Programa de Trabajos y Obras – PTO. **(xi).** Que el **16 de septiembre de 2021** la interesada en la solicitud presentó revocatoria directa bajo consecutivo No. **20211001414712**. **(xii).** Que el **29 de octubre de 2021** a través de **Resolución VCT 001222** se resolvió una solicitud de revocación directa, donde se revocó la decisión adoptada en la **Resolución GCT 000668 del 24 de junio de 2021**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el **25 de noviembre de 2021**, en atención a la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-04607 del 13 de diciembre de 2021** expedida por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. **(xiii).** Que el **28 de marzo de 2022**, mediante concepto técnico No. **GLM 151** el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por la solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en el mencionado concepto. **(xiv).** Que mediante **Auto GLM No. 000215 del 07 de julio de 2022**, notificado por Estado No. 118 del 8 de julio de 2022, se requirió ajustes al Programa de Trabajos y Obras, otorgándose el término de treinta (30) días para su cumplimiento. **(xv).** Que mediante radicado No. **20221002017402 del 14 de agosto de 2022**, la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**, allega respuesta al **Auto GLM No. 000215 del 07 de julio de 2022**. **(xvi).** Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 544 de 21 de septiembre de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera realiza una revisión del documento técnico concluyendo que el Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de formalización minera, correspondiente a la solicitud No. **OE7-15002**, **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. **(xvii).** Que el día **26 de septiembre de 2022** mediante consecutivo No. **GLM- 555** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras, en el cual se indicó que el PTO se ajusta al Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. **(xviii).** Que a través de **Auto GLM No. 000358 del 30 de septiembre de 2022**, notificado por Estado No 177 del 12 de octubre de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002**. **(xix).** Que el día **12 de marzo de 2024** la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente, generó **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 095**, donde se requirió el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa. **(xx).** Que mediante **Auto GLM No. 000093 del 02 de abril de 2024**, notificado por Estado No GGN-2024-EST-054 del 08 de abril de 2024, la autoridad minera dispuso requerir a la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento de lo requerido mediante concepto técnico de fiscalización áreas con prerrogativas No. **GSC-ZO-SF No. 095 del 12 marzo**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

de 2024, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. (xxi). Que por medio de la **Resolución No. 951 del 28 de agosto de 2024**, la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC** otorgó a la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.500.344, Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de Formalización de Minería Tradicional de Oro y sus Concentrados **OE7-15002**, ubicado en la Vereda Matecaña, en el Municipio de Suárez, Departamento del Cauca, en un área de 108 hectáreas y 4.976 metros cuadrados, el cual quedo ejecutoriado y en firme el **13 de septiembre de 2024**, en atención a la constancia de ejecutoria del 13 de septiembre de 2024 emitida por la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC. (xxii). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **20242100457401 del 01 de noviembre de 2024** la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202450010311661 del 21 de noviembre de 2024** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xxiii). Que mediante Evaluación técnica para minuta **GLM No. 539 del 27 de noviembre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-15002**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo segundo, párrafo segundo de la **Resolución No. 951 del 28 de agosto de 2024**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 13 de septiembre de 2024, en atención a la constancia de ejecutoria emitida por la corporación, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) año adicional, después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación en el Registro Minero Nacional, para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente Licencia Ambiental Global o definitiva que ampare la actividad, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022. Adicionalmente, el polígono de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15002** se encuentra ubicado en el departamento de **CAUCA**, municipio de **SUÁREZ**, compuesto por **ochenta y ocho (88) celdas**, cuya área total es de **108,4976 hectáreas**. (xxiv). Que a través de **concepto técnico GSC-ZO-SF No. 332 del 3 de diciembre de 2024** el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aprobó los documentos radicados por la solicitante mediante consecutivos No. 20241003391432, 20241003391442, 20241003391452, 20241003391462 y 20241003391472 del 5 de septiembre de 2024. Adicional a ello, solicitó allegar nuevamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013, I, II, III y IV del año 2014, I, II, III y IV del año 2015, en la forma indicada en el concepto técnico GSC-ZO-SF- No. 095 del 12 de marzo de 2024. (xxv). Que el día **09 de diciembre de 2024**, mediante radicados Nos. 20241003592262, No

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

2024100359227, No. 20241003592282, la solicitante allegó lo requerido en el concepto técnico GSC-ZO-SF No. 332 del 3 de diciembre de 2024. (xxvi). Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modifico y ajusto su marco funcional. (xxvii). Que el **19 de diciembre de 2024** el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de correo electrónico informa que se procedió a realizar la revisión de los radicados 20241003592262, No 2024100359227, No 20241003592282 y estos cumplen con lo requerido en el Auto GLM No. 000093 del 02 de abril de 2024 notificado por estado jurídico 054 del 8 de abril de 2024. (xxviii). Que en **Evaluación Jurídica No. GLM-0003-2025 del 23 de enero de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, estableció que la solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OE7-15002
SOLICITANTE	MARIA FELISA YANDY CAMPO
MUNICIPIO	SUAREZ (19780)
DEPARTAMENTO	CAUCA (19)
VEREDA	MATECAÑA
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	108,4976 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	OCHENTA Y OCHO (88)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	2,88100	-76,82400
2	2,88100	-76,82300
3	2,88100	-76,82200
4	2,88100	-76,82100
5	2,88100	-76,82000
6	2,88100	-76,81900
7	2,88100	-76,81800
8	2,88100	-76,81700
9	2,88100	-76,81600
10	2,88000	-76,81600
11	2,87900	-76,81600
12	2,87800	-76,81600
13	2,87700	-76,81600
14	2,87600	-76,81600
15	2,87500	-76,81600
16	2,87400	-76,81600
17	2,87300	-76,81600
18	2,87200	-76,81600
19	2,87100	-76,81600
20	2,87000	-76,81600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
21	2,87000	-76,81700
22	2,87000	-76,81800
23	2,87000	-76,81900
24	2,87000	-76,82000
25	2,87000	-76,82100
26	2,87000	-76,82200
27	2,87000	-76,82300
28	2,87000	-76,82400
29	2,87100	-76,82400
30	2,87200	-76,82400
31	2,87300	-76,82400
32	2,87400	-76,82400
33	2,87500	-76,82400
34	2,87600	-76,82400
35	2,87700	-76,82400
36	2,87800	-76,82400
37	2,87900	-76,82400
38	2,88000	-76,82400
1	2,88100	-76,82400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **OE7-15002** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	Área hectáreas
1	18N07K07D16W	1,23293300
2	18N07K07D16X	1,23293077
3	18N07K07D16Y	1,23292688
4	18N07K07D16Z	1,23292298
5	18N07K07D17V	1,23292076
6	18N07K07D17W	1,23291853
7	18N07K07D17X	1,23291519
8	18N07K07D17Y	1,23291296
9	18N07K07D21B	1,23293354
10	18N07K07D21C	1,23293076
11	18N07K07D21D	1,23292797
12	18N07K07D21E	1,23292519
13	18N07K07D21G	1,23293408
14	18N07K07D21H	1,23293186

No.	CÓDIGO DE CELDA	Área hectáreas
15	18N07K07D21I	1,23292963
16	18N07K07D21J	1,23292574
17	18N07K07D21L	1,23293630
18	18N07K07D21M	1,23293351
19	18N07K07D21N	1,23293073
20	18N07K07D21P	1,23292739
21	18N07K07D21R	1,23293628
22	18N07K07D21S	1,23293405
23	18N07K07D21T	1,23293071
24	18N07K07D21U	1,23292738
25	18N07K07D21W	1,23293793
26	18N07K07D21X	1,23293460
27	18N07K07D21Y	1,23293237
28	18N07K07D21Z	1,23292903



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	Área hectáreas	No.	CÓDIGO DE CELDA	Área hectáreas
29	18N07K07D22A	1,23292241	60	18N07K07H01P	1,23293232
30	18N07K07D22B	1,23291907	61	18N07K07H01R	1,23294232
31	18N07K07D22C	1,23291629	62	18N07K07H01S	1,23293899
32	18N07K07D22D	1,23291295	63	18N07K07H01T	1,23293731
33	18N07K07D22F	1,23292295	64	18N07K07H01U	1,23293342
34	18N07K07D22G	1,23291962	65	18N07K07H01W	1,23294342
35	18N07K07D22H	1,23291849	66	18N07K07H01X	1,23293953
36	18N07K07D22I	1,23291460	67	18N07K07H01Y	1,23293841
37	18N07K07D22K	1,23292516	68	18N07K07H01Z	1,23293452
38	18N07K07D22L	1,23292127	69	18N07K07H02A	1,23292790
39	18N07K07D22M	1,23291959	70	18N07K07H02B	1,23292401
40	18N07K07D22N	1,23291626	71	18N07K07H02C	1,23292178
41	18N07K07D22Q	1,23292515	72	18N07K07H02D	1,23291844
42	18N07K07D22R	1,23292181	73	18N07K07H02F	1,23292844
43	18N07K07D22S	1,23291902	74	18N07K07H02G	1,23292566
44	18N07K07D22T	1,23291624	75	18N07K07H02H	1,23292287
45	18N07K07D22V	1,23292624	76	18N07K07H02I	1,23292064
46	18N07K07D22W	1,23292346	77	18N07K07H02K	1,23293009
47	18N07K07D22X	1,23292124	78	18N07K07H02L	1,23292676
48	18N07K07D22Y	1,23291789	79	18N07K07H02M	1,23292342
49	18N07K07H01B	1,23293959	80	18N07K07H02N	1,23292064
50	18N07K07H01C	1,23293570	81	18N07K07H02Q	1,23293008
51	18N07K07H01D	1,23293402	82	18N07K07H02R	1,23292786
52	18N07K07H01E	1,23293068	83	18N07K07H02S	1,23292507
53	18N07K07H01G	1,23293957	84	18N07K07H02T	1,23292229
54	18N07K07H01H	1,23293679	85	18N07K07H02V	1,23293118
55	18N07K07H01I	1,23293456	86	18N07K07H02W	1,23292839
56	18N07K07H01J	1,23293122	87	18N07K07H02X	1,23292506
57	18N07K07H01L	1,23294122	88	18N07K07H02Y	1,23292283
58	18N07K07H01M	1,23293789			
59	18N07K07H01N	1,23293510			
				ÁREA TOTAL en Hectáreas	108,4976

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: OCHENTA Y OCHO (88) CELDAS.

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de formalización de minería tradicional OE7-15002, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SUÁREZ**, departamento de **CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **108,4976 HECTÁREAS**, equivalente a **ochenta y ocho (88) Celdas** distribuidas en **una (1) zona** de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No. 1** de este contrato y hace parte integral del mismo.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

PARÁGRAFO TERCERO. La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS** de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo instrumento técnico según lo establece el artículo 3 del Decreto 943 de 2013 incorporado en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, mediante **Resolución No. 951 del 28 agosto de 2024** la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 13 de septiembre de 2024 en atención a la constancia de ejecutoria emitida por la Corporación, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, y corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro del instrumento ambiental temporal impuesto, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. La duración de la Licencia Ambiental Temporal, será la establecida en la **Resolución No. 951 del 28 agosto de 2024** otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas

contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente.

El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales la solicitante debe estar atenta al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO PRESENTA**

TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. 202450010311661 del 21 de noviembre de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **EL CONCESIONARIO** deberá obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus

operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adiciónen, complementen o sustituyan. 7.2. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser

informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. 7.3 En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en

la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el

Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Poner en práctica las reglas, métodos y





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento.

7.5. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.6. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.7. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.8. Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.9 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.10. **EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

vigente. 7.12. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d) Devolución de área para la formalización: EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO**. **18.5.** Por caducidad y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.**

Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el

Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000358 del 30 de septiembre 2022**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, mediante **Resolución No. 951 del 28 de agosto de 2024**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**.
 - ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM de la señora **MARÍA FELISA YANDY CAMPO**
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

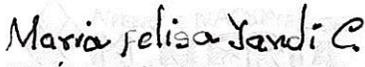
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE7-15002, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y MARÍA FELISA YANDY CAMPO.

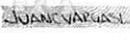
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **03 FEB 2025**

LA CONCEDENTE

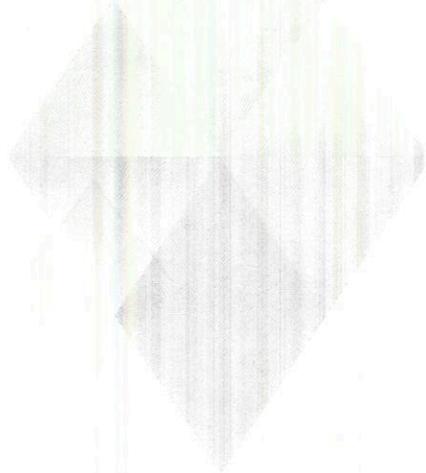
EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


MARÍA FELISA YANDY CAMPO
C.C. 34.500.344

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial. 
Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT 
Juan Carlos Vargas Losada - Gestor GCRM - VCT (Revisión Área, coordinadas y otros) 
Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GCMD 





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

